

el demandante, que podrá ser solicitada ante el órgano administrativo competente.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## 10350

*ORDEN de 7 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 449/1990 y acumulado número 1.539/1990, interpuesto por doña María Adelaida García Puga.*

En el recurso contencioso-administrativo número 449/1990 y acumulado número 1.539/1990, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña María Adelaida García Puga y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 13 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Adelaida García Puga, contra las Resoluciones impugnadas que se indican en el encabezamiento de esta sentencia, en lo que se refiere al acto de aplicación consistente en su acomodación y cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo del grupo B que le fue asignado, como consecuencia de la nueva relación de puestos del Ministerio de Cultura de 1989, debemos declarar y declaramos no ajustados al ordenamiento jurídico tales Resoluciones en lo que se refiere a dicha acomodación, reconociendo el derecho de la interesada al desempeño de un puesto de trabajo incluido en la relación de puestos de trabajo de 1989, adscrito en la Unidad dependiente de la Subdirección General de Propiedad Intelectual, y referido a Cuerpos y Escalas del grupo A y nivel de complemento de destino que tiene reconocido, sin perjuicio del específico que pueda corresponderle y, en su caso, del desempeño provisional de un puesto de tales características, conforme a las previsiones establecidas, condenando a la Administración a estar y pasar por lo mandado, con la inherente confirmación en lo demás de aquellas Resoluciones.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## 10351

*ORDEN de 7 de abril de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en recurso número 1/1629/94, interpuesto por doña María Dolores Nueda García y otras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1629/94, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, entre doña María Dolores Nueda García, doña María Victoria Couceiro Dans y doña Mercedes Lezana Fernández, contra la Administración General del Estado, sobre abono de trienios, ha recaído sentencia en 6 de febrero de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Nueda García, doña María Victoria Couceiro Dans y doña Mercedes Lezana Fernández, contra desestimación presunta por silencio administrativo, de los recursos de reposición formulados contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 4 y 7 de febrero de 1994, por las que se deniegan

peticiones de las recurrentes de abono de cuantía correspondiente al grupo de su pertenencia de todos los trienios perfeccionados en grupo inferior.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## 10352

*RESOLUCION de 27 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se conceden las subvenciones para fundaciones dependientes de partidos políticos convocadas por Resolución de 9 de enero de 1995.*

La Orden de 28 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 76, del 30) regula la concesión de subvenciones a fundaciones dependientes de partidos políticos que difundan el conocimiento del sistema democrático. Por Resolución de 9 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 9, del 11), de esta Subsecretaría, se convocan las citadas subvenciones.

Vistas las solicitudes presentadas por las entidades: Fundación Pablo Iglesias, Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, Fundación de Investigaciones Marxistas, Fundación Privada Ramón Trías Fargas, Instituto de Estudios Humanísticos Miguel Coll i Alentorn y Fundación Sabino Arana, todas ellas admitidas una vez subsanadas las faltas y acompañados los documentos preceptivos;

Visto el informe que ante mí eleva la Comisión de Estudio y Valoración en su reunión de 21 de marzo de 1995;

Visto el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas; la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21), por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos, y la Orden de 28 de marzo de 1994, y la Resolución de 9 de enero de 1995, citadas;

Teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el punto séptimo de la Resolución de 9 de enero de 1995 y considerando que queda acreditada la capacidad de las fundaciones concurrentes para llevar a cabo las actividades para las que solicitan subvención,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 24.09.455C.489:

Fundación Pablo Iglesias: 147.416.133 pesetas.

Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales: 132.133.004 pesetas.

Fundación de Investigaciones Marxistas: 35.107.550 pesetas.

Fundación Privada Ramón Trías Fargas: 13.257.756 pesetas.

Instituto de Estudios Humanísticos Miguel Coll i Alentorn: 5.524.065 pesetas.

Fundación Sabino Arana: 4.695.492 pesetas.

Segundo.—Para hacer efectivas las subvenciones concedidas será requisito imprescindible la suscripción del convenio al que se refieren el punto sexto.b) de la Orden de 28 de marzo de 1994 y el punto octavo de la Resolución de 9 de enero de 1995.

Notifíquese esta Resolución a los interesados, advirtiéndoles que es definitiva en la vía administrativa, por lo que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a esta Subsecretaría.

Madrid, 27 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.